



DECRETO No. 045
MARZO 31 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LA SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE
COMO CONSECUENCIA SANITARIA POR EL COVID 19”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HECER FRENTE AL VIRUS”

Que el señor presidente de la republica expidió el decreto 457 de 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y ordena:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las 0 horas del día 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la corona virus”

Que mediante el Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal, decretó no hábil los días transcurridos entre el día 20 de marzo del año 2020 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, por tal motivo se deberá continuar a partir del primero (01) de abril del hogañño con la medida, hasta las cero horas (0000 am) del día 13 de abril.

Que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio de personas se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Nacional con las excepciones previstas... (...)

Que así las cosas hay servicios cuya suspensión implican la reducción de plazos que se encuentran estipulados a favor de la ciudadanía, tales como los contemplados en la ley 769 del 2002 para acceder a descuentos de multas de tránsito y solicitar audiencias, ordenes de comparendo nación al por infracciones a las normas de tránsito, así como para adelantar tramites del proceso contravencional.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."



Que en aras de no hacer más gravosa la situación del usuario en los términos para acceder a los beneficios de la ley y hacer uso de los plazos procesales se deberá declarar suspensión de los términos a partir del día 25 de marzo hasta el día 13 de

abril de 2020, y posterior en caso de ser necesario de acuerdo a la declaratoria de emergencia y aislamiento obligatorio.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el Decreto 491 de 2020, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Lo que conlleva a que el periodo comprendido entre el 01 de abril y hasta el 13 de abril de 2020, serían días no hábiles para efectos de computar términos y solicitar audiencias, así como para adelantar cualquier tipo de actuación dentro de los procesos contravencionales, así como para acceder a los descuentos establecidos en el código nacional de tránsito.

En merito a lo expuesto el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE TÉRMINOS GENERALES. Suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todos los procesos de tránsito y movilidad del Municipio de Yotoco, y por consiguiente declárese **NO** hábiles los días comprendidos entre el 01 de abril hasta el 13 de abril de 2020, en los términos establecidos en los artículos, 122 y 136 de la ley 769 de 2002, para efecto de solicitud, programación de audiencias, para obtener beneficio por pago oportuno y todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales.

Parágrafo 1. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

ARTIUCLO SEFGUNDO. Dispóngase informar al SIMIT, lo aquí establecido, así como divulgar la información en la página web del Municipio para no ocasionar traumatismos y así generar tranquilidad en la comunidad en todo lo que respecta a las actuaciones en materia de Tránsito y Transporte.





ARTICULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga disposiciones en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA
Alcalde Municipal

+

Proyecto y elaboro: Harold Haminson Palacios Buitrago - jefe Oficina Asesora.
Revisó: Vivian Zuliema Echeverry Henao – Secretaria de Tránsito y Transporte.
Aprobó: Jorge Humberto Tascón Ospina